Año 1847. Viernes 5 de Marzo. Núm. 28.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 rs. trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle *detras del Cristo.*

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 233.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 11 del actual lo que sigue.

«Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha dignado S. M. la Reina expedir con fecha 5 del presente mes el Real decreto siguiente.=Atendidas las razones que me ha manifestado en exposicion de este dia mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, creado por Real decreto de 28 de Enero último, abrazará como objeto especial de sus atribuciones los ramos siguientes.

COMERCIO.

Organizacion y personal de las juntas de comercio y nombramiento de sus empleados.=Organizacion y personal de los tribunales del ramo con sus empleados y dependencias.=Organizacion y personal de la administracion é inversion de los fondos que recauden las juntas de comercio.=Los negocios relativos al aumento ó reduccion de derechos de importacion y exportacion y al recargo ó supresion de arbitrios, cuyas decisiones en último resultado corresponden al ministerio de Hacienda.=Los incidentes sobre mejora y fomento de cabotaje.=La concesion de ferias y mercados.=El arreglo de pesos y medidas.=Los expedientes gubernativos sobre el cumplimiento del código de comercio y ley de enjuiciamento del ramo.=Las casas-lonjas ó bolsas de comercio.=Las consultas del ministerio de Estado sobre tratados de comercio é incidencias del ramo con las demas naciones,

INSTRUCCION PÚBLICA.

Universidades.=Institutos de segunda enseñanza.=Colegios de humanidades.=Colegios de sordo-mudos.=Colegio de ciegos.=Instruccion primaria.=Veterinaria.=Academias y demas sociedades literarias y científicas.=Escuelas de bellas artes.=Bibliotecas.=Archivos.=Museos.=Conservatorio de música y declamacion de María Cristina.=Conservatorio de artes y escuelas industriales.=Propiedad literaria.=Premios á sabios, literatos y artistas.=Comision de monumentos históricos y artísticos.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras y ferro-carriles, canales de navegacion y de riego, acequias. Obras públicas y privadas de los rios navegables y flotables, y policía de los caminos.=Desague de lagunas y formacion de pantanos.=Las obras de mar y todas las accesorias de los puertos, su limpia y conservacion, faros, boyas y valizas.=La junta consultiva de estos ramos, el cuerpo de ingenieros y su escuela especial.=Portazgos, pontazgos, barcages, aranceles y tarifas de peaje y trasporte de toda via pública: administracion y arriendo de sus productos.=Concesiones y contratas de estos ramos.=La construccion de las líneas telegraficas.=Los monumentos y edificios costeados por el Estado.

AGRICULTURA.

La proteccion y fomento de los diversos ramos de la agricultura.=Los proyetos de ley para su mejora y desarrollo.=La enseñanza y perfeccion de los procedimientos agrícolas.=La introduccion de nuevos y útiles cultivos.=El establecimiento de escuelas especiales del ramo.=La destruccion de las plagas del campo.=Premios y recompensas á los cultivadores.=Usos y aprovechamientos de las producciones agrícolas.

Art. 2.° Los Gefes políticos, universidades y demas corporaciones y autoridades que, para el des-

pacho de los negocios relativos á estos diversos ramos de la administracion pública, dependian hasta ahora del ministerio de la Gobernacion de la Península, subordinados en lo sucesivo al nuevamente creado de Comercio, Instruccion y Obras públicas, serán otras tantas dependencias suyas en todo lo que tenga relacion con el objeto de sus funciones; y en tal concepto le dirigirán la correspondencia oficial, los expedientes y despachos relativos á los ramos aquí designados.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto circular para su publicidad y efectos convenientes.=Orense 19 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 234.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, me dice en 18 del actual lo que sigue.

«La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.=Atendiendo á las razones que me há expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, hé venido en decretar lo siguiente.=Artículo 1.º=El Ministro de comercio instruccion y obras públicas se dividirá en tres Direcciones, á saber: primera, Direccion general de instruccion pública: segunda, Direccion general de obras públicas: tercera Direccion general de agricultura y comercio.=Art. 2.º=Cada una de estas direcciones se compondrá de un Director, de oficiales de la Secretaría del despacho, Gefes de los negociados, y de oficiales de Direccion.=Art. 3.º=Los Directores tendrán facultades propias no solamente para la tramitacion é instruccion de los expedientes, sino tambien para dictar las disposiciones que estimen oportunas y decidir los negocios que no exijan mi Real resolucion, todo con arreglo á los decretos y reglamentos que rijan en sus respectivos ramos.=Art. 4.º=Los mismos Directores despacharán con el Ministro los asuntos que ademas de su importancia exijan ser resueltos por Mí mediante decretos ó Reales órdenes.=Art. 5.º=Serán Subdirectores para los casos de ausencia y enfermedades de los Directores, los oficiales de Secretaría mas antiguos de cada Direccion. Los oficiales de Secretaría y los oficiales de Direccion ascenderán por rigorosa escala en sus respectivas clases; pero los de esta última no pasarán á la primera, escepto cuando en premio de su aptitud, conocimientos y buenos servicios tengo Yó á bien concederles esta gracia. Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.=Lo que traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto circular para su publicidad y efectos convenientes. Orense 28 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 235.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, me dice en 18 de Febrero último lo que sigue.

«Habiéndose dignado nombrar S. M. por Reales decretos de esta fecha Directores generales de Instruccion pública, á D. Antonio Gil de Zárate; de obras públicas á D. José García Otero, y de Agricultura y Comercio en este Ministerio á D. Cristobal Bordiu, lo participo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto circular para la debida publicidad y efectos convenientes. Orense 2 de Marzo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 236.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, me dice en 18 del actual lo que sigue.

«La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.=Disponiéndose en mi decreto de hoy que la Direccion de obras públicas forme parte del Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas hé venido en resolver que el Ministro que és ó fuere de estos ramos, sea en lo sucesivo Gefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.=Y de Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que se circula para la debida publicidad y efectos correspondientes. Orense 28 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 237.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, me dice en 18 del actual lo que sigue.

»La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.=En atencion á los méritos y servicios de D. Patricio de la Escosura, Subsecretario que ha sido del Ministerio de la Gobernacion de la Península, vengo en nombrarle para igual cargo en el Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas. Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.=Y de órden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se reconozca la firma del mismo, puesta al margen de esta circular.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Orense 28 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 238.

INTENDENCIA

La Direccion central de Estadística de la riqueza con fecha 25 de Febrero último comunica á esta Intendencia lo siguiente:

«Observando esta Direccion por las consultas hechas por algunas Intendencias la mala inteligencia dada por varios Alcaldes al artículo 17 del Reglamento para la formacion y conservacion de la Estadística de la riqueza, en la parte relativa á la reimpresion de modelos, y con objeto de evitar inútiles reclamaciones y ulteriores consultas, que solo contribuyen á demorar el cumplimiento de servicio tan urgente, ha creido oportuno dar á V. S. algunas instrucciones conformes al espíritu del citado artículo, para que enterado de ellas las comunique á quien corresponda y resuelva las dudas que sobre este punto se puedan ofrecer. La impresion solo deberá entenderse de los modelos del Reglamento para que aquellos contribuyentes que por circunstancias particulares no puedan consultarlos, se enteren con mayor facilidad de su contenido, y no de las relaciones de las diferentes clases de riquezas que deben presentarse, porque si así no fuese los gastos serian considerables y los fondos de recargos nunca serian suficientes á cubrirlos.=Bajo este concepto solo deberá V. S. autorizar la reimpresion de aquel número de modelos que conceptue necesarios para que los contribuyentes que no puedan acercarse á consultar el Reglamento depositado en la municipalidad, por vivir en alguna aldea, pago, concejo ó distrito anejo á la misma, ó por ser un pueblo de gran vecindario, los examinen y tomen las noticias que necesiten ó les interesen. Para lo cual será muy conveniente que en la casa de los mayores contribuyentes, párrocos ú otras personas autorizadas, deposite los indicados modelos á donde puedan concurrir sus convecinos á cerciorarse é instruirse con mayor comodidad de los estremos que abrazan.=Mas, si algun Alcalde reclamase relaciones impresas para distribuirlas á sus convecinos contribuyentes, es preciso que V. S. le haga comprender que los gastos de impresion, serán de cuenta de la municipalidad, la cual en su caso podrá exigir su importe de las personas que quieran hacer uso de ellas, y no de manera alguna de los fondos de recargos que puedan existir en la Administracion de provincia, pues con estos unicamente se deberá atender á la Reimpresion de aquel número de modelos del reglamento que V. S. estime necesarios para llenar el objeto arriba expresado.=Esta Central no cree fuera del caso preveer la duda que á algunos ayuntamientos podrá ocurrir acerca del número de relaciones que cada contribuyente debe presentar, y dar la resolucion para no retardar este servicio. No es necesario que el propietario presente tantas relaciones cuantas sean las fincas que posea, que en una sola relacion las enumere todas, segun está previsto en los modelos del reglamento. Si para cada finca se hubiese de exigir una relacion separada, entonces se aumentarían las incomodidades de las personas obligadas á llenar este requisito, cuando el espíritu del Reglamento tiende á aliviarlas en lo posible.=Persuadida esta Direccion del ilustrado celo é inteligencia de V. S., no duda que vencerá por su parte cuantos inconvenientes se ofrezcan al exácto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de 18 de Diciembre último, consultando las dificultades que V. S. no pueda resolver por si mismo; y sirviéndose acusar oportunamente el recibo de esta comunicacion.»

Lo que hago saber á los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia, manifestando á los primeros que de acuerdo con el Sr. Administrador de contribuciones Directas de ella, he dispuesto reimprimir por cuenta de los fondos de recargos que existan en su poder, los modelosde relaciones unidas al reglamento de estadística fecha 18 de Diciembre último, señalados con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 10 y han de servir de instruccion y direccion á los interesados, uno para cada parroquia, los cuales y sin pérdida de tiempo recojerán los Sres. Alcaldes presidentes de dichas municipalidades de poder del expresado Administrador por medio de sugetos que sepan escribir para que le autoricen el competente resguardo y distribuirán inmediatamente un ejemplar á cada Alcalde pedáneo ó autoridad local de las parroquias de su jurisdicion á los efectos que se determinan en la preinserta órden.

Con el fin de uniformar y facilitar á los contribuyentes la formacion de las relaciones que exije el citado Reglamento de estadística y les correspondan segun la clase de propiedad que posean, he invitado particularmente al redactor del Boletín oficial de esta Capital á la reimpresion por su cuenta de los citados modelos de relaciones números 1.° 2.° 3.° 4.° y 10, con objeto de que los que gusten valerse de su poderoso auxilio, puedan desde luego adquirirlos en el despacho del citado redactor del Boletin, quien con este objeto me ha ofrecido tirar el número suficiente de cada una de las cinco clases y despacharlos á precios tan módicos que al paso que aseguren el acierto de la operacion á que se dirijen, economicen los intereses de los contribuyentes en el menor gasto de tiempo y papel que emplearian é inutilizarían sin su apoyo. Lo que encargo muy particularmente á los señores Alcaldes les hagan saber por todos los medios que juzgen mas apropósito, en beneficio de sus administrados y en el suyo propio, como el mas directo para impulsar este servicio encomendado á su deber y responsabilidad. Orense 3 de Marzo de 1847.=*Felipe de Ariño.*=*Insértese*=*Feijó.*

Número 239.

JUZGADOS

Idem de Allariz.

D. Gregorio Arias vecino del Lugar de Sáa parroquia de S. Salvador de Mourisco alcaldía de Paderne, há solicitado en este Juzgado por la escribanía del cargo de D. Leandro Feijó la adjudicacion de los bienes y rentas con que está dotada la Capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial de S. Julian de Figueiroá por Santiago Fernandez de la misma parroquia; y hé mandado en 23 del corriente traslado con citacion y emplaza.

miento al Presbitero D. Manuel Fernandez; llamese por el Boletin oficial de la provincia á los que se conceptuen con derecho, y se entienda la citacion y emplazamiento con los que se muestren pretendientes dentro del término de 20 dias. Allariz 26 de Febrero de 1847.=*Lorenzo de Busto.*

Número 240.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Licenciado D. José María Lopez, Juez de primera instancia de la Villa de Verin y su partido &c.=Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infraescrito; se ha presentado escrito de demanda por parte de Josefa Freiría y Villar, vecina del lugar de Vences solicitando la adjudicacion de los bienes correspondientes á la Capellania ó Patronato de legos que fundaron en el pueblo de Vences y su Iglesia Parroquial Catalina de Freiría Santiago Rua y su muger Paula Poedo, Manuel Carnero y su muger Catalina Rua, Juan é Isabel Rua, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Estevan Cerdeiriña vecino que fué del propio lugar; cuya demanda le ha sido admitida mandando entre otras cosas anunciarla en el Boletin oficial de esta provincia llamando á los acreedores que se crean con derecho á los expresados bienes para que concurran á hacer uso de él en este juzgado ejecutandolo dentro del término de 9 dias, prevenidos que de no hacerlo se sustanciará aquella por sus tramites legales parandoles todo perjuicio. Dado en la Villa de Verin á 23 de Enero de 1847.=*José María Lopez.*=Por su mandado, *Francisco Zagala de Castillo.*

Número 241.

Idem.

El Licenciado D. José María Lopez, Juez de primera instancia de la Villa y Partido de Verin. =Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Rodriguez (a) Pínou para que al término de 30 dias se presente en esta carcél y responda á los cargos que le resultan en causa que estoy sustanciando sobre conatos de robo y muerte que dió á dos reses de ganado de María Barreira Guerra, vecina de Albarellos introduciendose para ello furtivamente en su cuadra la noche del 12 del actual; si asi lo hiciere, será oido y administrará justicia, de lo contrario continuará la causa sus tramites en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 23 de Febrero de 1847.=*José María Lopez.*=De su mandado, *Francisco Zagala del Castillo.*

Señas del reo.

Estatura 5 pies, delgado, pelo castaño obscuro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poblada roja, color trigüeño, viste pantalon de estopa, chaqueta de tela obscura, chaleco de lo mismo, gorra de lana, pocas veces anda calzado, es patizambo, y gangoso.

Número 242.

Idem de Valdeorras.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia por su S. M. de este partido judicial de Valdeorras &c.=Hago notorio hallarme instruyendo sumaria averiguacion de las circunstancias del naufragio que á las 10 de la noche del 17 al 18 del corriente sufrió la barca llamada de Pumares sobre el rio Sil con 10 personas, inclusas las de los barqueros, que acompañaban al celador de P. y S. P. del distrito. D. Camilo Grisanto Sanchez, y se han salvado ya en la propia barca, ó ya echandose para salir á nado, pero no este que abrazando segun parece el último medio quedó sepultado en las aguas; y como á pesar de las diligencias practicadas hasta ahora, no pudiese ser habido su cadaver, acordé exhortar segun exhorto á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y pedaneos cuyos territorios cruza dicho rio hasta su confluencia con el Miño y despues este para que si arribase alguno á sus margenes de las señas á continuacion expresadas, se sirvan por ellas proceder á su identificacion, asi como á la sin embargo conveniente indagacion de la verdadera causa de su muerte por medio de la conducente aptosia, y remitir en seguida las diligencias á este juzgado, que al tanto se ofrece en casos analogos. Dado en el Barco de Valdeorras á 21 de Febrero de 1847.=*Luis Arias Ulloa.*=Por su mandado. *Ramon Teijeiro.*

Señas del desgraciado.

Estatura corta, color blanco, pelo castaño claro y largo, hacia la cara, esta y el cuerpo delgados, barba muy poca con vigote largo pero bien poco, poblado y sin mas ropa que la camisa.

ERRATA.

En la condicion tercera del pliego de las que tendrá el remate de las Capellanias vacantes, inserto en el Boletin del miercoles último, núm. 23, se lée « Las posturas se verificarán los dias 13 y 16,» debiendo decir « los dias 15 y 16.

ORENSE: 1847.

OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL

en la imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.